REPÚBLICA
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. MEM-COGEAF-2025-0046-RM**

**Quito, D.M., 28 de julio de 2025**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*.";

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

**Que,** el segundo inciso del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "*Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.*";

**Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)";*

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de desconcentración, manifiesta: "*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*";

**Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*";

**Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*";

**Que,** la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 68 de 26 de junio de 2025, incluyó reformas a varios cuerpos legales, entre ellos la Ley Orgánica del Servicio Público;

**Que,** el artículo 6, numeral 17 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, por medio del cual se sustituye el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: "*El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, económicas y/o de innovación u optimización de los organismos y*


* Documento firmado electrónicamente por Quipux

**Resolución Nro. MEM-COGEAF-2025-0046-RM**

**Quito, D.M., 28 de julio de 2025**

*dependencias estatales. // Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación. (…)*";

**Que,** el artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: "*Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015 para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. Se exceptúan de esta disposición los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. (…)*";

**Que,** la Disposición General Primera de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: "*El monto de la indemnización, por supresión de partidas del personal de las instituciones, entidades y organismos determinados en el artículo 3 de esta Ley, será definido en el Reglamento de esta Ley.*";

**Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica de Integridad Pública, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 57 de 22 de julio de 2025, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 23 de julio de 2025, incluyó reformas a varios cuerpos legales, entre ellos al Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público;

**Que,** el artículo 3, numeral 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Integridad Pública, a través del cual se agrega el numeral 5 al artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: *"5.- Cesación de funciones para nombramientos provisionales por parte de la autoridad nominadora sin que sea necesaria la formalización de ningún otro requisito.";*

**Que,** el artículo 156 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: *"La supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, de procesos económicas o de innovación u optimización de los organismos y dependencias estatales, que se realizará previa aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas, dentro del ámbito de sus competencias; será dispuesta por la autoridad nominadora, contando previamente con el informe favorable de la UATH, y el cumplimiento de las políticas, normas, metodologías e instrumentos en esta materia emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales. El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá mediante resolución las políticas, normas e instrumentos relacionados con los procesos de supresión de puestos y desvinculación de servidores. // En caso de que por necesidades institucionales se requiera suprimir un puesto de libre nombramiento y remoción, la o el servidor que este en funciones deberá cesar de funciones y la vacante se procederá a suprimir.";*

**Que,** el artículo 158 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, establece*: "Para la supresión de puestos en las instituciones y entidades dependientes de la administración central, el Ministerio de Relaciones Laborales, dentro del ámbito de sus competencias, deberá estudiar y emitir el dictamen favorable previo, de conformidad con la estructura institucional y posicional y el subsistema de clasificación de puestos.*";

**Que,** el artículo 159 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *"La autoridad nominadora, en base al informe de la UATH, dispondrá mediante resolución la supresión de puestos y en la misma ordenará el pago de la indemnización a la o el servidor titular del puesto suprimido, en el término de 3 días.*";

**Que,** el artículo 3, numeral 49 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Integridad Pública, mediante el cual se sustituye el artículo 285 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: "*Las UATH determinarán el número de servidoras y servidores que podrán acogerse durante el presente o el siguiente ejercicio fiscal, a las indemnizaciones o compensaciones contempladas en la LOSEP, a fin de contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria para el efecto. Esta determinación deberá contar previamente*


* Documento firmado electrónicamente por Quipux

**Resolución Nro. MEM-COGEAF-2025-0046-RM**

**Quito, D.M., 28 de julio de 2025**

*con el dictamen presupuestario favorable del Ministerio de Economía y Finanzas respecto de la administración pública central e institucional. // Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar. // En caso de que la servidora o servidor hubiesen recibido indemnización por supresión de puestos o venta de renuncias y hubiere devuelto el valor de la misma, se tomarán en cuenta todos los años de servicios en el sector público, más si no hubiere procedido a hacerlo y ésta o éste reingresó legalmente a laborar en el sector público, sólo se tomarán en cuenta los años de servicios laborados a partir de la fecha de su reingreso. // Se exceptuarán de esta planificación los casos no previstos, siempre que se cuente con el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas"*;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 399, publicado en el Registro Oficial Suplemento 255, de 5 de junio de 2018, se dio el proceso de fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y Secretaría de Hidrocarburos; y, la modificación de la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 400, publicado en el Segundo Suplemento 46 del Registro Oficial, de 20 de abril de 2022, se dispuso la modificación de la denominación de "Ministerio de Energía y recursos Naturales No Renovables" por la de "Ministerio de Energía y Minas";

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0124 de 11 de junio de 2020, el Ministerio del Trabajo emitió el procedimiento para la supresión de puestos en las instituciones del sector público;

**Que,** a través de oficio No. MDT-MDT-2025-0449-O, de 24 de julio de 2025, la Ministra de Trabajo socializó la Resolución Ministerial No. MDT-2025-032, de 24 de julio de 2025, por medio de la cual se emite la Norma Técnica para la Supresión de Puestos;

**Que,** la Resolución No. MDT-2025-032, de 24 de julio de 2025, en su disposición derogatoria única, derogó el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0124; y, en su artículo 1, determina: "*Del objeto.- La presente Resolución tiene por objeto determinar el procedimiento e instrumentos que permita a las instituciones del Estado realizar el proceso de supresión de puestos de sus servidores públicos de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículos 104, 155 y 156 de su Reglamento General";*

**Que,** los literales a) y c) del artículo 4 de la resolución referida en el considerando precedente, establecen: *"La UATH institucional o quien hiciere sus veces, emitirá un informe de supresión de puestos que contendrá: // 1. La justificación de una o todas las razones que permitirán a la autoridad nominadora la implementación de la supresión de puestos, de acuerdo a lo siguiente:*

***a) Razones Técnicas:** Son aquellas que se producen a causa de una superposición, duplicidad de funciones, puestos sobrevalorados o eliminación de actividades.*
*(…) **c) Razones Económicas:** Son aquellas que se generan por condiciones presupuestarias adversas de las instituciones o del Estado, que obliguen a la adopción de medidas de optimización de recursos económicos que permitan la prevalencia de la prestación de servicios públicos";*

**Que,** mediante memorando No. MEM-DATH-2025-0826-ME, de 25 de julio de 2025, la Directora de Administración de Talento Humano, solicitó a la Directora Financiera *"(…) se revise el gasto del personal y las reformas que han sido planteadas para incremento al techo presupuestario por déficit en el grupo de gasto 51 "Egresos en Personal"*;

**Que,** con memorando No. MEM-DF-2025-0659-ME, de 24 de julio de 2025, la Directora Financiera del MEM, remitió el "INFORME DE GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA GASTOS EN PERSONAL GRUPO DE GASTO 510000", que concluye lo siguiente: *"El presupuesto de gasto de personal para el período fiscal 2025 se encuentra desfinanciado con un monto de $ 1,337,895.39 (Un millón trescientos treinta y siete mil ochocientos noventa y cinco con 39/100). Por lo que se recomienda realizar las gestiones pertinentes ante el*

**Resolución Nro. MEM-COGEAF-2025-0046-RM**

**Quito, D.M., 28 de julio de 2025**

*Ministerio de Finanzas por tratarse de un caso crítico financiero."*;

**Que,** a través de memorando No. MEM-DATH-2025-0827-ME, de 24 de julio de 2025, la Directora Administrativa de Talento Humano, solicita la autorización a la Coordinadora General Administrativa Financiera, se plantee en el sistema Esigef la modificación detallada en el mismo;

**Que,** por medio de memorando No. MEM-DSTH-2025-0828-ME, de 24 de julio de 2025, se realizó un alcance al memorando especificado en el considerando precedente, y se solicita se incluyan los valores de vacaciones no gozadas según el detalle constante en la tabla que se detalla en él;

**Que,** la Coordinadora General Administrativa Financiera autorizó mediante sumilla la reforma solicitada; por lo que, con documento No. 224, de 24 de julio de 2025, se emitió el Comprobante de Modificación Presupuestaria, código No. 419-0000-0000 del Ministerio de Energía y Minas;

**Que,** mediante memorando No. MEM-DATH-2025-0831-ME, de 24 de julio de 2025, la Directora Administrativa de Talento Humano, solicitó a la Directora Financiera, la emisión de la certificación presupuestaria conforme la tabla detallada en el mismo;

**Que,** a través de memorando No. MEM-DF-2025-0663-ME, de 24 de julio de 2025, la Directora Financiera del Ministerio emitió la certificación presupuestaria requerida por el valor de USD. 269,040.00, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

**Que,** por medio de INFORME TÉCNICO No. DATH-2025-370, de 26 de julio de 2025, referente al *"INFORME TÉCNICO DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA PARA LA SUPRESIÓN DE PUESTOS EN EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS"*, se recomienda: *"La Dirección de Administración del Talento Humano, en el ámbito de sus competencias y en cumplimiento de la normativa legal antes señalada: Una vez que se ha concluido el estudio técnico para el proceso de supresión de puestos por motivos fundamentados en el análisis del presente informe técnico y en aplicación del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-032, se recomienda a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado o su delegado la aprobación del Informe Técnico de supresión de (9) puestos de servidores de nombramiento permanente, quienes serán desvinculados toda vez que se cuenten con los documentos habilitantes."*;

**Que,** a través de *"CERTIFICACIÓN DE NO HABER RECIBIDO INDEMNIZACIÓN ALGUNA CONFORME LO DETERMINA EL ARTÍCULO 285 DEL REGLAMENTO GENERAL A LA LOSEP"*, suscrita por la Directora Administrativa de Talento Humano, se certifica que *"(…) los (9) servidores considerados dentro del estudio cumplen con lo establecido en el Art. 285, con excepción de la servidora: Soraya Luz Gutiérrez Pozo, quien se reintegró legalmente al Ministerio de Energía y Minas con sentencia, a quien se le ha considerado para el cálculo de la indemnización la fecha de su reintegro a la Institución"*;

**Que,** mediante *"CERTIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO PERMANENTE"*, la Directora de Administración del Talento Humano certificó que *"(…) los (9) servidores tienen nombramiento permanente en el Ministerio de Energía y Minas, por tanto, pueden ser considerados dentro del proceso de supresión de puestos"*;

**Que,** con oficio Nro. MEM-MEM-2025-0394-OF de 25 de julio de 2025, el Ministerio de Energía y Minas (MEM), solicitó al Ministerio del Trabajo, en su parte pertinente, lo siguiente: *"Sobre la base de lo antes expuesto, en concordancia del artículo 6 de la Norma Técnica para la supresión depuestos, solicito de la manera más comedida la emisión de la resolución de aprobación de supresión de puestos en el Ministerio de Energía y Minas, para el efecto se remite la siguiente información conforme el artículo 5 de la Norma citada".*

**Que,** a través de oficio No. MEM-COGEAF-2025-0168-OF de 26 de julio de 2025, el Ministerio de Energía y Minas, remitió un alcance al Oficio Nro. MEM-MEM-2025-0394-OF de 25 de julio de 2025 remitiendo los informes y documentos detallados en los considerandos precedentes al Ministerio de Trabajo, con el fin de solicitar la emisión de la resolución de aprobación de supresión de puestos en el Ministerio de Energía y Minas;

**Resolución Nro. MEM-COGEAF-2025-0046-RM**

**Quito, D.M., 28 de julio de 2025**

**Que,** a través de oficio No. MEM-COGEAF-2025-0168-OF, de 26 de julio de 2025, se remitieron los informes y documentos detallados en los considerandos precedentes al Ministerio de Trabajo, con el fin de solicitar la emisión de la resolución de aprobación de supresión de puestos en el Ministerio de Energía y Minas;

**Que,** con oficio No. MDT-VSP-2025-0288-O, de 26 de julio de 2025, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio del Trabajo, autorizó la supresión de (9) puestos del Ministerio de Energía y Minas y remite la resolución correspondiente;

**Que,** por medio de Resolución No. MDT-VSP-2025-0092, de 26 de julio de 2025, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio del Trabajo, resolvió:

***"Artículo 1.-*** *La legalidad y veracidad de la información remitida, así como los informes técnicos internos generados por la Entidad, el cálculo de la indemnización para el proceso de supresión de puestos son de exclusiva responsabilidad de la Unidad de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces y de la máxima autoridad o su delegado de la Institución.*

***Artículo 2.-*** *El Ministerio del Trabajo ha verificado que la Entidad cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Resolución Nro. MDT-2025-032, de 24 de julio de 2025, para el proceso de supresiones de puestos de la Entidad.*

***Artículo 3.-*** *El Ministerio del Trabajo aprueba la supresión de (09) puestos del Ministerio de Energía y Minas (MEM), de conformidad con la lista de asignaciones remitida por la Entidad anexa a esta Resolución.*

***Artículo 4.-*** *La Institución dispondrá mediante Resolución interna las supresiones de puestos y notificará al o los servidores públicos la cesación de funciones por supresión de puestos, con la respectiva acción de personal.*

***Artículo 5.-*** *Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción; y, de su ejecución encárguese al Ministerio de Energía y Minas (MEM), a través de sus órganos competentes.";*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 523, de 11 de febrero de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó a la abogada Inés María Manzano Díaz como Ministra de Energía y Minas, designación que fue ratificada mediante Decreto Ejecutivo No. 11, de 27 de mayo de 2025;

**Que,** a través de Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2022-0018-AM de 30 de mayo de 2022, el Ministro de Energía y Minas delegó al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero, lo siguiente:

*"Suscribir los documentos necesarios para los casos de cesación definitiva del nivel operativo contemplados en la Ley Orgánica del Servicio Público y, las causas para la terminación de contratos amparados en la Codificación del Código de Trabajo, previo informe de la unidad de administración del talento humano o quien hiciere sus veces, conforme corresponda.";*

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 47 y 65 del Código Orgánico Administrativo,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Suprimir (9) nueve puestos del Ministerio de Energía y Minas, a partir del 28 de julio de 2025, conforme al listado adjunto, mismo que forma parte integral de la presente Resolución, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 156 de su Reglamento General y sus reformas establecidas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Integridad Pública.

**Resolución Nro. MEM-COGEAF-2025-0046-RM**

**Quito, D.M., 28 de julio de 2025**

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Administración de Talento Humano que, para la ejecución de la presente Resolución, se proceda con la expedición de las acciones de personal correspondientes; y, a la notificación pertinente de los servidores constantes en los listados mencionados en los artículos 1 y 2 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Financiera, proceda con el pago de las indemnizaciones respectivas de acuerdo a lo señalado en los artículos 159 y 287 del Reglamento General la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el literal b) del artículo 7 de la Resolución No. MDT-2025-032, de 24 de julio de 2025, emitida por el Ministerio del Trabajo.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguense a la Dirección de Administración de Talento Humano y Dirección Financiera de este Ministerio.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas, los trámites para la formalización y publicación en el registro oficial del presente instrumento.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Energía y Minas la difusión de la presente resolución en los medios de comunicación.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

**Única.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

***Documento firmado electrónicamente***

Srta. MSc. Nancy Jeanneth Uriarte Silva
**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Anexos:
- 1_mem-dath-2025-0826-me-1._solicitud_de_informe.pdf
- 2_mem-df-2025-0659-me-1._respuesta_informe_financiero.pdf
- 3_informe_financiero-signed.pdf
- 4_mem-dath-2025-0827-me-1.pdf
- 5_mem-dath-2025-0828-me-1._solicitud_reforma_alcance.pdf
- 6_reforma0919455001753579770.pdf
- 7_mem-dath-2025-0831-me_solicitud_de_certificacioÌn.pdf
- 8_mem-df-2025-0663-me.respuesta_de_cert.pdf
- 9_lista_de_asignaciones_mem-signed-signed0393500001753565217.pdf
- 10_informe_tÉcnico_no._dath-2025-370_rev_mdt-signed-signed-signed.pdf
- 11_certificación_compensaciones.docx-signed-signed.pdf
- 12_certficación_nombramientos.docx-signed-signed.pdf
- 13_mem-cogeaf-2025-0168-of.pdf
- 14_mem-dath-2025-0189-ex.pdf
- 15_resolucion_mdt-vsp-2025_-0092031012400l753568566-signed.pdf

Copia:
Señora Magíster
María Jose Estrella Zurita
**Directora de Administración de Talento Humano**


* Documento firmado electrónicamente por Quipux

**Resolución Nro. MEM-COGEAF-2025-0046-RM**

**Quito, D.M., 28 de julio de 2025**

Señorita Licenciada
Maria Alicia Abad Salinas
**Directora de Comunicación Social**

Señor Magíster
Javier Andrés Zambrano Cueva
**Secretario General**

Señora Máster
Ms. Inés María Manzano Díaz
**Ministra de Energía y Minas**

FS

Firmado electrónicamente por:
NANCY JEANNETH URIARTE SILVA
Validar únicamente con FirmaEC



* Documento firmado electrónicamente por Quipux.